

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 22 de junio de 2023; 10:37 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Radicado: 2021-00012-00.

Demandantes: XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ - ANGIE DANIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ
GÉNESIS PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Demandados: THELMO JAIME CARO SAMANIEGO - BANCO DE OCCIDENTE. MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA OCE & ARRENDAMIENTOS DE
VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Instalada la continuación de la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de NIBALDO PEÑA MARQUEZ, apoderado de los demandantes, la testigo ANDREA PAOLA APERADOR, LAURA CAMILA RODRÍGUEZ URREA apoderada de OCCE Y ARRENDAMIENTOS VEHICULOS, ANYI GISELLA PULIDO apoderada y representante legal del banco de occidente, EDGAR ENRIQUE ROJAS, apoderado sustituto del señor THELMO JAIMES, JHON ACONCHA apoderado de MAPRE.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

(AUDIO No 1 Min 7:55 a M 9:15) CONTROL DE LEGALIDAD.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, pero antes se hace las siguientes subsanaciones en virtud al ART 42 numeral 5 del C.G.P.

Como quiera que de la respuesta dada por la Unidad Nacional de Protección UNP mediante oficio N° OFI23-00016702 allegado el día 14 DE ABRIL de 2023 en su numeral 15 pone de presente que el contrato N° 827 de 2018 mediante el cual registra el vehículo de placas HAT 824 fue suscrito entre las empresas G M W SECURITY RENT A CAR LTDA con NIT 830.129.827-0 y la empresa BLINSEGURITY DE COLOMBIA LTDA con NIT 830.125.075-0 este despacho llamará a testimoniar a los representantes representantes legales de dichas empresas con el fin de que esclarezca el motivo por el cual si dicho contrato fue celebrado con las empresas antes mencionadas porque la guarda y custodia del vehículo de placas HAT 824 estaba a cargo de OCE Y ARRENDAMIENTOS DE

VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA con NIT 900.151.443-1. Ante esta situación este despacho llamara a testimoniar a los representantes legales de dichas empresas con el fin que esclarezcan el motivo por el cual dicho contrato fue celebrado con las empresas antes mencionadas porque la guarda y custodia del vehículo de placas HAT-824 ESTA A CARGO DE OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA con NIT 900.151.443-1

DECRETA PRUEBA DE OFICIO a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION para que complemente toda la documentación con respecto a la etapa precontractual, contractual y poscontractual respecto al contrato del vehículo de placas HAT824. Entre OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, fecha de la firma del contrato, fecha de ejecución y liquidación del mismo, quien era el supervisor del mismo, las garantías, ya que el informe allegado carece de especificaciones y los formatos se encuentran en blanco, en el termino de diez (10) días a partir del oficio de secretaria Sopena de las sanciones tanto la prueba de informe como los correccionales de ley.

Se prorroga competencia por seis (6) meses más, esto es, desde el 30 de junio de 2023, hasta el 30 de diciembre de 2023 (art 121 del C.G.P.)

Procede el despacho a recepcionar el testimonio de:

(AUDIO No 1 Min 12:08 a H: 1:06:52) ANDREA PAOLA APERADOR ROJAS

Notificados en estrados.

Como quiera que **NIDIA AMPARO REYES GOMEZ** no se conectó este despacho le otorga el termino de tres días para que justifique su inasistencia sopena de aplicar las multas que trae el C.G.P, como quiera que faltan pruebas por evacuar este despacho fija a las 10: a.m. del 13 de julio de 2023, para llevar a cabo la continuación de la presente audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se le ordena a secretaria haga las comunicaciones respectivas con la advertencia de ley.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 11:46 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb91cae94a24f668cdbdca1f380d22854f1a96d030951157b65c27a6c07e61ea**

Documento generado en 23/06/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>